



Excmo. Cabildo Insular  
de La Gomera  
C/Profesor Armas Fernández, 2 C.P. 38800  
San Sebastián de La Gomera  
Tfno.: 922 140106 Fax 922 140151



Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, PARA LA CESIÓN/INTERCAMBIO DE EJEMPLARES DE GALLOTIA BRAVOANA (LAGARTO GIGANTE DE LA GOMERA)”**

**INTERVIENEN**

En San Sebastián de La Gomera, a 16 de Octubre de 2013.

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Alpidio Armas, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 de la citada Ley, previo acuerdo del Cabildo Insular de fecha 19 de junio de 2012.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Casimiro Curbelo, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera, en representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 de la citada Ley, previo acuerdo del Cabildo Insular de fecha 08 de febrero de 2013.

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para sustituir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto



## EXPONEN

### Primero.-

El lagarto gigante de La Gomera (*Gallotia bravoana*) se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría “en peligro de extinción” mediante la Ley 4/2010 de 4 de junio. Se trata de un lacértido de grandes dimensiones que se creía extinto, hasta que en el año 1999 un equipo de biólogos de la ULL capturó los primeros 5 ejemplares vivos de esta especie que hasta el momento se creía extinta. Actualmente sólo contamos con dos poblaciones; una población cautiva de unos trescientos ejemplares, y una población natural situada en el risco de La Mérica, ambas en el municipio de Valle Gran Rey. Desde hace algunos años se ha observado que el risco de La Mérica sufre continuos desplomes, que sin duda afectan a la población natural de lagarto gigante, como el lagartario está bajo el pie de monte del risco, los derrumbes han llegado hasta la inmediaciones del centro; esta situación resulta ser cada vez más frecuente y podría llegar resultar catastrófica para la especie. Otro momento crítico fue el grave incendio que sucedió en agosto del pasado año en el municipio de Valle Gran Rey, y que pudo haber sido una gran tragedia si llega hasta nuestras instalaciones, donde los ejemplares podrían haber muerto por asfixia.

Mediante el Decreto 146/2006, de 24 de octubre, se aprobó el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera, donde se fijaron una serie de objetivos con la finalidad de, garantizar la supervivencia de la población, la estabilidad de la población natural y cautiva, conseguir extender demográficamente la especie mediante sueltas controladas y fomentar una aptitud favorable entre la población de la isla.

Precisamente es el primer objetivo el que señala la necesidad de garantizar la supervivencia de la especie y que debido a lo expuesto anteriormente, nos planteamos establecer una población lejana a la zona donde se encuentran actualmente. A este respecto, el lagartario del Cabildo de El Hierro, cumple con los requisitos para albergar varios ejemplares de lagarto gigante de La Gomera, además desde el año 2008 se mantiene una estrecha colaboración entre ambos cabildos, en relación al asesoramiento en el programa de cría en cautividad de los lagartos de ambas islas.



## **Segundo.-**

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA.-** Objeto

El presente Convenio tiene por objetivo la cesión de ejemplares de lagarto gigante de La Gomera (*Gallotia bravoana*) al lagartario de El Hierro sito en el municipio de Frontera.

Las condiciones de cesión de la población lejana quedarán establecidas contractualmente e incluirán la cláusulas que se relacionan en los compromisos a adquirir por parte de las dos partes.

Los lagartos cedidos y sus descendientes seguirán estando bajo la tutela del Cabildo Insular de La Gomera, y en todo caso de catástrofe o necesidad serán devueltos a ésta.

#### **SEGUNDA.-** Compromisos de cada una de las partes.

1.- EJEMPLARES ENVIADOS. Se enviarán como mínimo dos ejemplares de lagarto gigante de La Gomera, que sean de los dos sexos. Siguiendo los criterios del técnico de La Gomera se deja abierta la posibilidad de que exista reproducción entre los ejemplares de esta especie. Se prohíbe la reproducción entre ejemplares de lagarto de La Gomera y lagartos de El Hierro.

2.- UBICACIÓN DE LOS LAGARTOS DE LA GOMERA. Según las indicaciones del técnico de El Hierro se ubicaran en unas nuevas instalaciones con las que cuentan y deberán mantenerse separados de los lagartos de El Hierro.

3.- LIMPIEZA DEL TERRARIO. El personal del centro deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección del terrario en cuestión y se dejará en cuarentena hasta la llegada de los ejemplares de *Gallotia bravoana*. A partir del momento que los



ejemplares ya estén ubicados el personal del centro ha de mantener el terrario en condiciones estrictas de limpieza y desinfección.

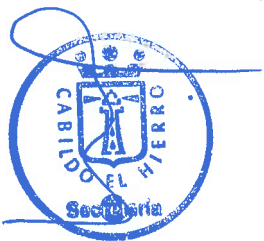
4.- ALIMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. Deben seguir la pautas de alimentación y supervisión de los ejemplares de Gallotia bravoana según los criterios que se indiquen y bajo protocolo escrito del mismo. Siempre que el veterinario vaya a realizar la revisión a los lagartos gigantes de El Hierro también lo hará con los ejemplares gomeros; así mismo el técnico ha de realizar y enviar el informe, correspondiente a dicha revisión, al Cabildo Insular de La Gomera.

5.- REVISIÓN. Los ejemplares enviados deberán someterse a una revisión veterinaria garantizando que los animales van en perfecto estado. Así mismo deben de pasar una cuarentena antes de ser enviados y cada uno de ellos llevara su correspondiente certificado que justifique que están en óptimas condiciones. Antes de ser enviados los ejemplares han de pesarse y anotarlo en la ficha, para su posterior seguimiento por parte del técnico de El Hierro.

6.- IDENTIFICACIÓN. Los lagartos enviados han de ir identificados mediante microchip además de la ficha de cada uno, con sus datos biométricos (peso, talla, etc.) y reproductores, además cualquier observación que debamos tener en cuenta respecto a alguno de ellos.

7.- TRASPORTE. El transporte de los lagartos hasta el centro de recuperación situado en el municipio de Frontera correrá a cargo del Cabildo Insular de la Gomera y bajo el criterio de su técnico; siendo el responsable de dicho traslado.

8.- EXPOSICIÓN Y VISITAS. Los Gallotia bravoana que estén en el lagartario de El Hierro no serán exhibidos al público, ya que este no es el objetivo de la cesión, se evitará en lo posible que se les moleste de manera que puedan adaptarse a su nuevo entorno lo antes posible.



9.- MUERTE DE LOS EJEMPLARES. Una vez estén los ejemplares en el lagartario de El Hierro se harán responsables de su mantenimiento, si por algún motivo de negligencia sufrieran algún percance o incluso provocaran la muerte de alguno de los ejemplares, serán los responsables del mismo y deberán remitir un informe explicando tales circunstancias.. En caso de muerte de algún ejemplar le indicaremos al técnico de El Hierro el protocolo que debe seguir además de correr con los gastos del traslado del cadáver y su necropsia si fuera necesario.

10.- SEGUIMIENTO. Se debe llevar a cabo una comisión de seguimiento una vez al año, para que ambas partes puedan realizar un seguimiento, ejecución e interpretación del convenio de intercambio de los ejemplares; así como concretar proyectos, intercambiar información y resolver cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la aplicación del convenio.

#### **TERCERA.-** Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- ➔ Don Michel Ángel Acosta Hernández, Consejero del Área del Medio Natural, Cabildo de El Hierro.
- ➔ Don Miguel Ángel Rodríguez Domínguez, técnico del Cabildo de El Hierro.
- ➔ Doña Carmen V. Rodríguez Herrera, Consejera del Área del Desarrollo del Territorio, Cabildo de La Gomera.
- ➔ Doña Sonia Plasencia Rodríguez, técnico del Cabildo de La Gomera.

Además, podrá formar parte de la Comisión un representante del departamento de la Comunidad Autónoma competente en la materia, designado por su titular.

De común acuerdo entre ambas partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios técnicos que por razón de la materia, cada parte considere necesarios.

La Comisión tendrá como funciones:

- ➔ El seguimiento del cumplimiento del convenio, incluido el seguimiento de la



ejecución de las actuaciones que contempla y de sus efectos ambientales, sociales y económicos.

- En caso necesario, concretar los proyectos específicos mediante los que deban desarrollarse las actuaciones.
- Asegurar el intercambio de información entre las administraciones concernidas por este convenio.
- Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.
- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá del consenso entre las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la facultad de contemplar tales normas de funcionamiento.

#### **CUARTA.- Duración del Convenio.**

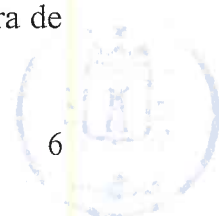
El presente convenio tendrá efecto desde el día de su firma hasta el día 30 de junio de 2016, salvo denuncia de cualquiera de las partes.

No obstante, el convenio podrá prorrogarse de forma justificada, por acuerdo de las partes, por el tiempo necesario para el cumplimiento de los objetivos del mismo. La prórroga deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de prórroga.

#### **QUINTA.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente Convenio es de carácter administrativo, quedando excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la citada Ley, siéndole de aplicación, no obstante, los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En efecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de



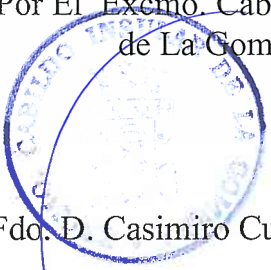
la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con sus términos , ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.”

San Sebastián de La Gomera, a 16 de Octubre de 2013.

Por El Excmo. Cabildo Insular  
de La Gomera

Fdo. D. Casimiro Curbelo Curbelo



Por El Excmo. Cabildo Insular  
de El Hierro

Fdo. D. Alpidio Armas González

